



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**196**)
12 AGO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR EDGARDO LONDOÑO CRUZ- EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 16.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

AG

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR EDGARDO LONDOÑO CRUZ- EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 16.”

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414 de Palmira, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-005830-2 del 29 de julio de 2016 solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “RELACIÓN ENTRE LAS TASAS DE BIOEROSIÓN Y BIOACRESIÓN DE ARRECIFES CORALINOS DE LA ISLA GORGONA, PACIFICO COLOMBIANO” a desarrollarse durante veinticuatro (24) meses en las coordenadas 78°10'-78°-15' W 2°56'-3°01' N, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Gorgona.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

-Estimar la tasa de erosión arrecifal ocasionada por la actividad alimenticia de 3 grupos de peces en los arrecifes de La Azufrada y Playa Blanca en el PNN Gorgona.

-Estimar la tasa de producción de carbonato de calcio por parte de los arrecifes coralinos en los arrecifes de La Azufrada y Playa Blanca en el PNN Gorgona.

-Estimar el balance entre la tasa de bioerosión y la tasa de bioacreción arrecifal, para evaluar el estado actual del arrecife.”

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 028 - 16.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Gorgona fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 062 de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 141 de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente realinderado mediante la Resolución No. 1265 de 1995

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR EDGARDO LONDOÑO CRUZ- EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 16.”

- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*” (Fl. 4).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó certificación del Ministerio del Interior No. 511 del 7 de marzo de 2014 (Fls.65 a 67).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414 de Palmira, para el desarrollo del proyecto denominado “RELACIÓN ENTRE LAS TASAS DE BIOEROSIÓN Y BIOACRESIÓN DE ARRECIFES CORALINOS DE LA ISLA GORGONA, PACIFICO COLOMBIANO” a desarrollarse durante veinticuatro (24) meses en las coordenadas 78°10'-78°-15' W 2°56'-3°01' N, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Gorgona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414 de Palmira, al buzón electrónico “edgardo.londono@correounivalle.edu.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “*Notificación de Actos Administrativos*” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR EDGARDO LONDOÑO CRUZ-
EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 16.”**

del Ministerio del Medio Ambiente, modificada por la Resolución No. 232 de 1996 de ese mismo Ministerio, incrementando su área. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur), políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ** de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 4, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 2 a 4).
- b). Documento de identificación del responsable del proyecto, señor **EDGARDO LONDOÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414 (Fl. 7).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: señor Edgardo Londoño Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.414 de Palmira (Fls. 8 a 13), los Coinvestigadores: el señor Fernando Zapata Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.340 (Fls. 14 a 21); el señor Jaime Ricardo Cantera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.682 (Fls. 22 a 49); el señor José Julián Tavera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.201 (Fls. 50 y 51); la señora Lina Marcela Isaza López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.827.016 (Fls. 52 a 54); el señor Daniel Eugenio Valencia Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.306.719 (Fl. 55 y 56); el señor Andrés Felipe Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.514 (Fls. 57 y 58); la señora Eliana Cristina Céspedes Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.147.149 (Fls. 59 y 60); la señora Lucía Pombo Ayora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.294 (Fl. 62); el señor Milton Cesar Cruz Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.157.484 y el señor Kevin Stiven Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.851.206 (Fl. 64)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.

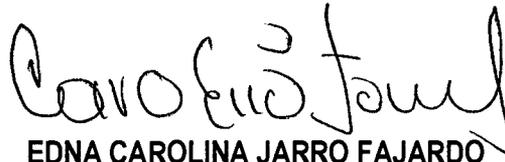
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR EDGARDO LONDOÑO CRUZ-
EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 16.”**

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó.

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

